PORTE PAGO

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1330 | BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE ENERO DE 1898 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

### ACUERDO DE CREACION

**Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.**

**Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.**

**Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.**

**Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—*(2 de Mayo de 1893).*

## SUMARIO





# PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

—

**Resolución ordenando el recibo del tanto por ciento ofrecido como garantía por los concesionarios del puerto de la capital.**

Expediente núm. 140, letra M, 1898.

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

Siendo el depósito de 10 %, ofrecido por los concesionarios del puerto de la capital, suficiente para responder á la posible diferencia de los certificados por obras en el canal del Norte detenidos y en los que sucesivamente se expidan,

SE RESUELVE:

1º Recíbase por tesorería general en dinero efectivo ó letras de tesorería, el 10 % sobre el importe de los certificados detenidos de dragado en el canal del Norte y expídase al interesado el correspondiente recibo como depósito en garantía de las diferencias en cuestión hasta la resolución definitiva del punto.

2º El Departamento de ingenieros civiles despachará los certificados respectivos en la forma de costumbre, procediendo de igual modo y mediante igual garantía proporcional con los certificados sucesivos del mismo dragado.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU.

A. ALCORTA.

—

**Resolución adoptando un dictamen del señor Procurador general de la Nación, referente al apresamiento de unos individuos efectuado por la policía de la capital.**

Expediente núm. 3975, letra P, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1897.

Señor:

El procedimiento de la policía de la capital en el incidente relativo á individuos delincuentes deportados de la República Oriental, en nada afecta las atribuciones de la Prefectura general de puertos.

Aquellos delincuentes, después de desembarcados, y estando ya en la jurisdicción de la capital, han comparecido á la comisaría, como lo revela el sumario y la nota del comisario sumariante de fojas 8.

El señor Jefe de policía, en su nota de fojas 10, ratifica aquella exposición, agregando, que una vez que se hallaron dentro de la jurisdicción de esta policía, fueron detenidos los individuos sospechados y conducidos á ese Departamento.

No habiéndose verificado los procedimientos ni en las aguas del puerto, ni á bordo de buques surtos en él, la jurisdicción de la Prefectura no ha sido invadida, y aquellos proceden dentro de la jurisdicción territorial de la policía de seguridad en la capital de la República.

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1897.

Visto este expediente, y en atención á los informes producidos,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Adoptar por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, desglósese el expediente núm. 3975, letra P, 1897, y devuélvase con nota al Ministerio de Relaciones exteriores; fecho, archívese la presente.

URIBURU.

A. ALCORTA.

—

**Resolución autorizando á la Dirección de correos y telégrafos para licitar el transporte de correspondencia de Salta á Rivadavia.**

Expediente núm. 4619, letra C, 1897.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

En atención á lo solicitado, y de acuer

do con las disposiciones del decreto de 19 de Mayo de 1895,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección general de correos y telégrafos para licitar el servicio de conducción de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Salta á Rivadavia, pasando por Cobos, Piquete, Algarrobos y Agua Sucia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

---

**Resolución no haciendo lugar á un reintegro solicitado por don Alfredo Zinder.**

Expediente núm. 2946, letra Z, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Visto lo expuesto por don Alfredo Zinder, jefe del 6° distrito postal y telegráfico, solicitando la devolución de *mil quinientos pesos moneda nacional*, que entregó á cuenta de la cantidad de *tres mil seiscientos pesos moneda nacional*, que se adeuda á la Dirección general de correos y telégrafos, y de conformidad con lo informado por la referida Cirección, Contaduría general y Procurador del tesoro,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Artículo 1° No hacer lugar al reintegro de la cantidad de *un mil quinientos pesos moneda nacional*, que solicita el recurrente, debiendo acreditarse dicha suma al total de la deuda.

Art. 2° La Contaduría general continuará liquidando á favor de la Dirección de correos y telégrafos el importe de la cuarta parte del sueldo que percibe el señor Zinder hasta cubrir el saldo que resta, de acuerdo con lo dispuesto por resolución de 19 de Julio del corriente año, y una vez hecha, la acreditación ordenada por el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la Oficina de contabilidad, y vuelva á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

A. ALCORTA.

---

**Resolución autorizando á la Dirección general de correos y telégrafos para licitar el servicio de correspondencia en la Pampa Central.**

Expediente núm. 4618, letra C, 1897.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.

En atención á lo solicitado, y de acuerdo con las disposiciones del decreto de 19 de Mayo de 1893,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar á la Dirección general de correos y telégrafos para licitar el servicio de conducción de la correspondencia por mensajerías en varias líneas de la Pampa Central.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

---

**Decreto autorizando el funcionamiento de la oficina telegráfica de Ramallo «San Francisco».**

Expediente núm. 54, letra C, 1898.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.

Vista la precedente nota,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección general de correos y telégrafo para librar al servicio público, con servicio limitado, la oficina telegráfica de Ramallo «San Francisco».

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

---

**Decreto nombrando miembros de la Comisión administradora de la lotería nacional á los señores don Luis V. Basail, don Félix de Alzaga y don Rómulo Ayerza.**

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Habiendo terminado el período por el que fueron nombrados miembros de la Comisión administradora de la lotería de beneficencia nacional los señores Luis V Basail, Félix de Alzaga y Emilio B. Bunge; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley número 3313,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase miembros de la comisión administradora de la lotería de beneficencia nacional, á los señores don Luis V. Basail, don Félix de Alzaga y don Rómulo Ayerza.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

---

**Resolución negando jubilación al cabo primero de la policía de la capital Ramón González.**

Expediente núm. 4030, letra P, 1897

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1897.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el cabo primero de la policía de la capital Ramón González y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente sólo resultan comprobados 29 años, 2 meses y 15 días de servicios, no hallándose por lo tanto comprendido el recurrente en los extremos de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 1°, y primera parte del artículo 3° de la ley número 2219, de 15 de Noviembre de 1887, y

2° Que no mediando la imposibilidad física para continuar en el desempeño de su cargo, tampoco puede invocarse el inciso 2° de la ley antes citada; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría general y el dictamen del Procurador del tesoro,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Artículo 1° No hacer lugar á la solicitud de jubilación presentada por el cabo 1° de la policía de la capital Ramón González.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese el expediente.

URIBURU.

A. ALCORTA.

---

**Decreto nombrando comisario de policía de la gobernación de la Pampa Central á don Antonio Garmendia.**

Expediente núm. 8, letra P, 1898.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase comisario de policía de la gobernación de la Pampa Central, en reemplazo de don Rodolfo García, que falleció, al ciudadano don Antonio Garmendia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

---

**Resolución autorizando á la Intendencia municipal para hacer uso de una fracción de terreno fiscal.**

Expediente núm. 2198, letra M, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1897.

Visto este expediente, iniciado por la Intendencia municipal de la capital, en el que solicita la cesión de una fracción de terreno señalada en el plano adjunto, con destino á la formación de una plazoleta frente al cuartel de Maldonado y á objeto de poner en comunicación el camino conocido bajo el nombre de «Las Cañitas» con la Avenida Alvear; y considerando, que si bien el Poder Ejecutivo no está facultado para ceder en propiedad inmuebles de la Nación,

es conveniente, en el presente caso, facilitar la realización de la obra de que se trata, por cuanto ella contribuirá al ornamento é higiene de esa parte del municipio; por lo expuesto, y de acuerdo con los informes producidos y el dictamen del Procurador del tesoro,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar á la Intendencia municipal de la capital para hacer uso del terreno de propiedad fiscal, señalado con tinta amarilla en el plano que acompaña, para la ejecución de las mejoras urbanas requeridas.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

## Ministerio de Hacienda

**Decreto nombrando un empleado**

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Habiendo renunciado el escribiente de la alcaidía de la aduana de la capital don Toribio Mendoza,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase escribiente de la alcaidía de la aduana de la capital á dnn Belidoro Fernández.
Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

**Decreto nombrando varios inspectores de impuestos internos**

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase inspectores de impuestos internos á los subinspectores don Clodomiro Zavalía y don Eliseo Pedro Gómez y á los ciudadanos don Pedro Reto y don Domingo R. García.
Art. 2° Comuníquese á la Contaduría general y Administración de impuestos internos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

**Decreto nombrando un empleado**

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase subinspector de la Administración general de impuestos internos, en reemplazo de don Clodomiro Zavalía, á don Víctor Vadi io.
Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

## Ministerio de J., C. é I. Pública

### SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

**Decreto acordando al escribano don Antonio O Iriarte la adscripción al registro de contratos públicos número cincuenta y cinco.**

Expediente núm 1, letra B, 1898.

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

Vista la precedente solicitud y lo informado al respecto por la excelentísima Cámara de Apelaciones en lo civil,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase al escribano señor Antonio O. Iriarte la adscripción al registro de contratos públicos número 55, á cargo del señor Alejandro Benavides, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que establece la ley de 12 de Noviembre de 1886.
Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro nacional, previa anotación en la estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI

### SUBSECRETARÍA DE I. PUBLICA

**Decreto nombrando escribiente de la Subsecretaría de instrucción pública á don Juan Rato.**

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

En vista de lo manifestado en la nota precedente,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase escribiente en la Subsecretaría de Instrucción pública, en reemplazo del señor Moisés A. Arévalo al señor Juan Rato.
Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

## Ministerio de Guerra y Marina

### SUBSECRETARÍA DE MARINA

**Decreto declarando en situación de retiro al torrero de tercera clase de la armada, don Vicente Ortuño.**

Buenos Aires, Enero de 1898.

Vistos los informes producidos y habiéndose resuelto con fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado, que á los efectos de la ley de retiros se considere doble el tiempo de servicios en campañas marítimas y una vez y media en las medias campañas; no obstante lo dictaminado por el señor Auditor general,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al torrero de tercera clase Vicente Ortuño, de acuerdo con la escala progresiva del artículo 5° de la ley de la materia y con arreglo al cómputo definitivo de sus servicios, que arroja un total de diez y seis años y cinco meses.
Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

**Decreto nombrando segundo jefe de la escuadrilla del Río Negro y comandante del vapor «Río Negro».**

Buenos Aires, Enero 7 de 1898.

Vista la propuesta que precede, elevada por el Estado mayor general de marina,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase segundo jefe de la escuadrilla del Río Negro, al teniente de fragata don Carlos J. González, y comandante del vapor «Río Negro», al alférez de fragata don Alejandro Contal
Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU.

N. LEVALLE.

**Decreto nombrando escribiente del Estado mayor de marina al ciudadano Rodolfo García, en reemplazo de don José B. de San Martín, que renunció.**

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.

Vista la precedente nota del Estado mayor de marina,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase escribiente del Estado mayor general de marina al ciudadano don Rodolfo García, en reemplazo de don José B. de San Martín, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. Levalle.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Estado Mayor General de Marina

OFICINA CENTRAL DE HIDROGRAFIA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

*Núm. 1*—«República de Chile.—Reposición de la boya del bajo Fawn en el seno Molyneux.—Canal Concepción—Canales de Patagonia»

El comandante de la cañonera «Magallanes», capitán de fragata don Roberto Maldonado, informa que á fines de Noviembre pasado ha repuesto la boya de la roca Fawn, desaparecida á fines del año anterior.

La boya actual es cónica, roja, de 1.5 metros de diámetro mayor por 2 de altura. Está fondeada al Oeste de la roca, más ó menos en la posición de la antigua, en 12.5 metros de agua, demorando el centro de la isla Rómulo al N. 40° O., la punta Norte de la caleta Pesca, al N. 17° E. y la punta Miguel al S 65° E. (mag.). La roca Fawn es de forma próximamente elíptica, de 180 metros de largo de E. á O. por 90 de ancho. Casi en su centro tiene un picacho con 2.4 metros en bajamar de sizigia, y en el veril de los sargazos que la contornean hay 12 á 14 metros, aumentando rápidamente el fondo en todas direcciones.

Cartas inglesas 15 y 477.

*Núm. 2*—«Nueva boya en la boca del río Maullín.»

El jefe de la sección de faros y valizas informa que se ha fondeado en la extremidad de la restinga de piedras que despide por el Este la punta Falsa Godoy, al Norte de la boca del río Maullín, una boya cilíndrica de 1.5 metros de diámetro por 2.4 de alto, pintada de negro, con el nombre «Falsa Godoy» de blanco, y que sobrelleva un canastillo de la misma forma y color. Está fondeada en 6.8 metros de agua, fondo de piedra, en la posición de la antigua.

Cartas inglesas 1313 y 1289.

*Núm. 3*—«Islas Tubuai. — Datos sobre la isla Rimatara.»

El comandante del buque francés «Aube», comunica los datos siguientes sobre la isla Rimatara:

El arrecife que contornea por el Norte á la isla, presenta dos pasos: uno casi frente á la extremidad occidental de una larga playa blanca, y otra á unos 300 metros al Este del anterior.

El paso occidental es sinuoso, orillado por cabezos de piedra que asoman en bajamar, y se prolonga por un angosto canal, en el cual no podría gobernar una embarción de más de 8 metros de largo. Lo mejor es valerse para el caso de las piraguas indígenas.

El paso oriental es más ancho, y por él trafican, según aseguran los naturales, goletas de 50 toneladas. Con los vientos del segundo cuadrante, la marejada ocasiona una resaca muy violenta, y en tales circunstancias el atracadero sólo es posible si la embarcación puede ser espiada desde tierra y varada en la playa.

No hay marca alguna que indique la posición de estos pasos. El cementerio que mencionan los derroteros existe; pero se encuentra en la costa oriental, frente á la aldea de Amarú, y no en la costa Norte, como aparece en aquélos, y la aldea de Amarú, á su vez, se halla en la costa oriental de la isla, y no en la occidental. El cementerio aludido, indica otro paso al través del arrecife, pero su acceso es imposible con viento del Este.

Cartas inglesas 767 y 783.

*Núm. 4*—«Islas Nuevas Hébridas. — Luz ocasional en el puerto Sandwich.— Isla Mallicolo.»

La sociedad francesa de las Nuevas Hébridas enciende una luz en la boya fondeada en el veril occidental de los arrecifes Gedge, cada vez que un buque quiere entrar y lo anuncia así con pitazos repetidos.

Cartas inglesas 134, 1508 y 1380

*Núm. 5*— «Australia. — Costa Este. — Rectificaciones en el color de las luces de la bahía Wollongong»

El jefe de los establecimientos navales de Sydney, informa que la luz de la extremidad del rompeolas de Wollongong es blanca y no roja, y que la luz que se enciende abajo y al N. E. del faro cuando la entrada es peligrosa para los buques, es verde y no roja, errores ambos de las publicaciones del Almirantazgo inglés.

Cartas inglesas 1020 y 1211.

*Núm. 6*—«Próxima traslación del faro del cabo St. George, al cabo perpendicular Bahía Jervis».

El gobierno de Nueva Gales del Sud, informa que se encenderá en un faro actualmente en construcción en el cabo perpendicular, una luz de destellos, y que el faro de la punta St. George será apagado. Oportunamente se hará la publicación respectiva.

Cartas inglesas, 1018 y 1211.

(Noticias hidrográficas chilenas, año 1897.)

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.—*Esteban Fernández.*

## Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 13

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

El Jefe del Estado mayor general dispone que los Estados mayores, cuerpos de tropas y demás reparticiones militares que de él dependen, harán uso para la correspondencia oficial de un sello elíptico de cuarenta milímetros de alto por treinta de ancho, llevando en su centro el escudo nacional decretado por la Asamblea General de 1813, y en contorno, la leyenda ó título de la repartición, semejante al sello estampado en la presente orden general.

El sello se estampará en tinta violeta, al margen del encabezamiento de las comunicaciones oficiales y al costado izquierdo de la firma, en los informes y demás documentos correlativos de todo expediente.

Enrique Godoy.

Enero 13 de 1898.

*S. p. m.*—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Aroldo Malmestein y don José Hormaechea.

*Adolfo Sáez.*

## Dirección General de Rentas

Resolución recaída en el expediente número 9166, iniciado por la receptoría de rentas nacionales de Posadas, remitiendo solicitudes de los señores C. C. Martiné, Grané y Ambrosetti, Rey Castelli y Julián Boset, pidiendo permiso para explotar yerba-mate.

Enero 12 de 1898.

Elévese con nota al Ministerio de Hacienda, manifestándole que no existe inconveniente alguno para que se conceda á los señores Rey Castelli, Grané y Ambrosetti, C. C. Martiné y Julián Boset el área de terreno que solicitan para explotar los yerbales existentes en la zona cuyos límites se determinan en las respectivas solicitudes, que corren agregadas, siempre que pongan el personal correspondiente que determina el artículo 14 del reglamento general de yerbales, por una sola zafra y con la obligación de trabajar todos los yerbales existentes; no así con respecto á la solicitud del señor Alfonso Caballero, por cuanto abarca la mayor parte de la zona solicitada con anterioridad por el señor Julián Boset.—*Manuel Camelino.*

Resolución recaída en el expediente número 10.074, iniciado por el señor J. M. Bonhome, reclamando del aforo aplicado á los atriles.

Enero 11 de 1898.

Habiendo resuelto la Dirección, en acuerdo de fecha 20 de Agosto del año próximo pasado, en el expediente número 6.247, letra C, que un atril de hierro no puede considerarse mueble á los efectos de la ley de aduana, estando en tal concepto sujeto al derecho general de 25 o|o—y como los de la referencia se hallan en las mismas condiciones que el mencionado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital, ma-

nifestándole que los atriles de hierro se encuentran comprendidos en la partida número 455 de la tarifa de avalúos, bajo declaración de valor y con el derecho de 25 o|o *ad valorem,* y haga reponer los sellos adeudados ante la misma.—*Achával.*

—

Resolución recaída en el expediente número 178, iniciado por el vista de la aduana de la capital contra los señores Galli Hermanos, sobre diferencia de calidad en el despacho de una mercadería

Enero 11 de 1898.

Examinadas las muestras de los *saca-puntas* en cuestión, y teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas, la Dirección general de rentas en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlos comprendidos en la partida (número 1904) mil novecientos cuatro de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

Resolución recaída en el expediente número 176, iniciado por el vista de la aduana de la capital señor José L. Barrera contra el señor D. del Campo, sobre diferencia de calidad en el despacho de una mercadería.

Enero 11 de 1898.

Examinada la muestra de la *lona* en cuestión, y teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararla comprendida en la partida (número 362) trescientos sesenta y dos de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con la muestra respectiva.—*Achával.*

—

Resolución recaída en el expediente número 132, iniciado por el vista de la aduana de la capital señor Miguel Sánchez contra el señor Eduardo Retienne, sobre diferencia de calidad encontrada en el despacho.

Enero 11 de 1898.

Visto el presente pedido de reconsideración en el acuerdo de la fecha, y considerando que la Dirección debe dar fe al análisis de la Oficina química nacional,

SE RESUELVE:

Confirmar su fallo de 4 de Octubre del año próximo pasado, que corre á fojas (5) cinco.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con la muestra respectiva.—*Achával.*

—

Informe de la Dirección al Ministerio de Hacienda, recaído en el expediente número 10.369, iniciado por el de Relaciones exteriores, elevando una nota de la Legación de Italia, relativa á la introducción de vinos griegos y turcos, como si fueran de procedencia italiana.

Excmo. señor:

Los vinos griegos y turcos, según su clase ó calidad, se hallan comprendidos en los renglones respectivos de los comunes regulares ó finos, porque bajo estos rubros se registran en la ley de aduana y tarifa de avalúos todos los vinos que se importan al país. Ni en aquélla, ni en esta última, se establece de una manera especial ningún aforo ó derecho específico á los vinos griegos y turcos de que se trata. La ley y la tarifa generalizan por englobamiento respecto á los vinos que gravan y avalúan sin designar su nacionalidad.

De manera, pues, que no figurando los vinos de la referencia con clasificaciones y aforos propios, soy de opinión como la aduana de la capital, que no es posible exigir la designación en su calidad y en su procedencia, como lo solicita el señor Encargado de negocios de Italia, como tampoco adoptar medida alguna tendente á evitar el hecho denunciado por el mismo.

Y como nuestro país y el reino de Italia no tienen celebrado pacto alguno estableciendo el uso de tornaguías, con las cuales es posible que se hubiera podido evitar las dificultades señaladas por el representante de aquella nación; el subscrito es de opinión que no es posible hacer lugar á lo pedido por el mismo en el sentido que lo gestiona, porque ni en la ley de aduana, ni en las ordenanzas de la materia, ni en las demás disposiciones legales en vigencia, existe ninguna que pueda ser aplicada al caso y al hecho de que se trata.

Dirección, Enero 12 de 1898.—*Nicolás Achaval.*

—

## Ministerio de Hacienda

Buenos Aires Enero 7 de 1898.

*Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Wenceslao Escalante.*

Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta planilla demostrativa de las mercaderías despachadas libres de derechos por la aduana del Rosario durante la segunda quincena del mes de Diciembre del año próximo pasado, por orden del Ministerio de V. E., en cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de fecha 14 de Febrero de 1894.

Dios guarde á V. E.—*Nicolás Achával.—L. S. Boado,* secretario.

—

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL, dése al archivo.—*J. M. Amenabar.*

—

## Aduana de la capital

OKICINA DE SUMARIOS

Expediente núm. 9, letra K, 1897.

*Señor Presidente:*

Esta Administración considera que al exonerar esas multas ha ejercido sus funciones y facultades.

Esa Dirección afirma en los considerandos que preceden á los reparos de que se trata, que tal facultad no existe, pero no expone los fundamentos de su afirmación.

Los artículos 1056 y 1057 de las ordenanzas fundan y caracterizan la amplitud de criterio con que esa ley orgánica ha querido que los administradores de rentas apliquen, como jueces de equidad, los medios coercitivos por ella implantados para garantir esas mismas rentas.

Y á fe que es previsora y sabia la tal disposición, que viene á dejar una puerta de escape al error inofensivo, que de otro modo caería inexorablemente bajo esa penalidad excesiva y latamente establecida, como que es hija del espíritu receloso y preventivo en que están inspiradas las ordenanzas de aduana.

En el derecho ordinario los delitos son previamente definidos, y también las circunstancias que los agravan, los disculpan y aun los justifican; y las penas correlativas deben aplicarse con criterio restrictivo (oddia restringere...) y sobre la base de que esté comprobada la intención dolosa. En el derecho aduanero, por una exhorbitancia que no cabe dentro de la lógica y la doctrina, y que apenas justifica la necesidad de salvaguardar la renta aduanera del sinnúmero de asechanzas que la asedian, la intención del acto no es un factor para calificarlo y punirlo; basta que él se haya producido; y como este sistema de penar aplicado con rigor conduciría á extremadas violencias, ahí ha dejado la ley como un paliativo, á la conciencia del administrador, atenuar ó suprimir las penas cuando en definitiva no ha habido un peligro para el interés fiscal.

Y precisamente esta multa del 2 o|o es la que más necesita de este paliativo.

Se propone evitar que el destinatario de una mercadería que entra en los depósitos fiscales tenga tiempo de practicar en ella sustituciones ó sustracciones, compeliéndolo á especificarla ante la aduana dentro de un término dado. (Artículos 114, 280, 929).

El recurso es ingenuo, y sin perjuicio de él, esta aduana continúa por su parte aplicando como más eficaz el procedimiento que con anterioridad había administrativamente establecido, á saber: el marchamo de los bultos cuya documentación no se presenta dentro del término aludido; y ello sin perjuicio de verificarlo ejerciendo la ámplia facultad que le confiere el artículo 311 de las ordenanzas.

En efecto, ¿qué le supone al defraudador esa multa del 2 por ciento por no haber presentado la documentación en tiempo, si ella vendrá á recaer sobre los valores ínfimos que manifiesta, después de haberse llevado los que verdaderamente había introducido á los depósitos?

En cambio se repite constante é inevitablemente el caso de que el comerciante serio reciba después de ese breve término de ocho días, el conocimiento y la factura de su carga, y he aquí entonces, que esta multa viene á ser una trampa en que queda lesionado el inocente, y de la que escapa ileso el culpable, salvo el caso excepcional de que por incidentes imprevistos se le haya hecho imposible la defraudación, en cuyo obsequio dejó vencer el término, y asimismo, entonces, es demasiado liviana la pena para que escarmiente.

Aparte de esa consideración, ¿qué

Pasa á la página 117.

# ADUANA DEL ROSARIO DE SANTA FE

## Relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden superior, desde el 16 al 31 de Diciembre de 1897

| Fecha de la orden | Marcas | Núm. | Cantidad | Envase | Contenido | Valor $ oro | Aforo | Consignación | Nombre del buque | Reg'tro | Fecha de entrada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dic'bre 1º | s/m. | s/n | 3881 | — | 772000 kilos rieles para ferrocarril. | 30880 — | libre | Departamento de obras públicas... | Virgil | 1160 | 25 Nov'bre 1897 |
| » » | F C C N | 60 y 108 | 2 | cajones | | | | | | | |
| » » | » | 1/28, 43/46 | 42 | atados | | | | | | | |
| » » | » | 78/107 | 30 | » | | | | | | | |
| » » | » | 109/11 115/17 | 6 | » | | | | | | | |
| » » | » | 119/24 y 128 | 7 | » | 21000 kilos rieles y cambios para ferrocarril............... | 840 — | libre | Departamento de obras públicas.. | Necochea | 1229 | 22 » » |
| » » | » | 57/59 61/63 | 6 | cajónes | | | | | Kerka | 1230 | » » » |
| » » | » | 108 y 129 | 2 | » | | | | | | | |
| » » | » | 64/77 125/27 | 17 | cruces | | | | | | | |
| » » | » | 29/42 112/14 | 17 | piezas | | | | | | | |
| » » | » | 130/159 | 30 | » | | | | | | | |
| Nov'bre 29 | C H M | 115/196 | 82 | cajones | Mármol trabajado para el culto... | 810 — | 25 o/o | Congregación «Hijas de María»... | Demóstenes | 1187 | 11 » » |
| Dic'bre 1º | F F C C | 920/930 | 11 | bultos | 11 juegos ruedas para locomotoras y tender........................ | 2125 — | » | Ferrocarril nacional Central Norte | Pitágoras | 1275 | 6 Dic'bre » |

Rosario, Diciembre 31 de 1897.

*Simón L. Poey*—Vº Bº—*José Lópes.*

objeto habría en aplicar esta multa al que retarda la documentación sobre un cargamento de kerosene ó de tierra romana, ó de baldosas, ó de arena, ó cualquiera de las muchas mercaderías que ni entran á los depósitos fiscales, ni son susceptibles de substitución, ni tampoco de sustracción, porque su cantidad viene expresada en el manifiesto del buque? (Artículo 115 de las ordenanzas de aduana.)

Las multas aduaneras no son fuentes de renta, sino los medios de garantirla, y por consiguiente, deben aplicarse con discernimiento, como lo quieren los artículos 1056 y 1057, que son ejes principales en las ordenanzas.

Repito que esa Dirección en los diversos expedientes que ha iniciado contra particulares exigiéndoles el reintegro de la multa expresada, de que fueron exonerados por la aduana, no aduce la razón por la cual, en su concepto, esta Administración carece con respecto á tal pena de las facultades que inviste en relación á todas las demás que con aquélla forman un solo y único grupo en las ordenanzas de aduana, bajo el rubro genérico de «La penalidad y sus consecuencias en materia de aduana», regidas en cuanto á su aplicación por los mencionados artículos 1056 y 1057, que dicen: «Los administradores no podrán aplicar penas mayores que las que determinan estas ordenanzas; *pero sí podrán disminuirlas, siempre que encontrasen en la sumaria motivos suficientes de atenuación.* Podrán también *absolver de toda pena*, aun cuando aparezca reconocida ó probada la infracción, siempre que ella sea por falsa declaración que provenga de error evidente é imposible de pasar desapercibido».

Esta Administración no alcanza, pues, el fundamento de esta innovación, é innovación es, porque hasta hace muy poco tiempo esa Dirección ha pensado de distinto modo, como se desprende de los siguientes casos:

El año pasado se presentó ante ella un particular solicitando la exención de una multa del 2 o|o. Esa solicitud pasó á informe de esta Administración, que reclamó como atribución propia la de conocer y resolver el caso en primer término. La Dirección se manifestó de conformidad y pasó los antecedentes á esta aduana para la providencia que correspondiera.

Con posterioridad, y á propósito de análogos reparos, esta Administración ha informado que las respectivas multas habrán sido exoneradas por ella, por haber hallado causales suficientes, y en tal virtud esa Dirección los ha dejado sin efecto.

Diciembre 14 de 1897. —*J. H. Martinez Castro.*

---

ENTRADA DEL DÍA 12 DE ENERO DE 1898

**Tipo oficial del oro, 266.50 °/o**

Recaudado en curso legal, $ 266794.36—Su equivalente en oro, 100112 20—Recaudado en oro sellado, 46060 08—Total á oro, 146172.28—Recaudado en curso legal, 669.84.

*Total recaudado en el mes corriente*

Recaudado en curso legal, $ 1333175 85.—Su equivalente en oro, 497536 56 Recaudado en oro sellado, 476261 25—Total á oro, 973797 81.—Recaudado en curso legal, 16420 91.

*Total en igual período del año anterior*

Recaudado en curso legal, $ 2259252.16—Su equivalente en oro, 791895 77—Recaudado en oro sellado, 289704 73—Total á oro, 1081600 50.—Recaudado en curso legal, 3989 86.

*Diferencia á favor del mes de Enero de 1898*

Recaudado en curso legal, $ 12431.05.

*Diferencia á favor del mes de Enero de 1897*

Total á oro, $ 107802 69.

*A. Pesce.*
Jefe de la teneduría de libros.

---

ENTRADA DEL DÍA 13 DE ENERO DE 1898

**Tipo oficial del oro, 267.50 °/o**

Recaudado en curso legal, 139838.85—En oro sellado, 68869.16.

*Rómulo Fernández Vela.*

---

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

---

### Comisión de las obras de salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de una casa destinada á la colocación de las nuevas bombas impelentes número 4 á instalarse en el establecimiento Recoleta. Por planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la oficina del ingeniero jefe, Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La comisión se reserva el derecho de exigir del contratista que active con preferencia la ejecución de aquellas partes del edificio cuya rápida terminación fuese necesaria para no retardar la instalación de la maquinaria que debe venir del extranjero y por no admitir demora su colocación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 19 de Enero de 1898, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1897.—*José A. García*, pro-secretario.
v-19-E.

---

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la colocación del tercer caño de hierro fundido, de la cloaca máxima desde la cámara de Berazategui hasta la del río. Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina del ingeniero jefe, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas deben ser presentadas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las siguientes para ser abiertas el 29 de Enero de 1898, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1897.—*José A. García,* prosecretario.
v. 29 E.

---

### Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósito de contraventores, en el año proximo. La ración diaria para cada individuo será de mil ciento cincuenta gramos de carne gorda, trescientos cincuentas id de harina, doscientos cincuenta id de papas, sesenta id de arroz, treinta id de porotos, quince id de fideos, la verdura necesaria y un pan de cien gramos; debiendo hacerse este racionamiento en la siguiente forma: Para el almuerzo, durante todos los días de la semana: sopa de caldo con arroz, papas, verdura y puchero. Para la comida:—Lunes: sopa de caldo con fariña y guiso con grasa, carne, porotos, arroz y papas.—Martes: sopa de menestra con arroz, papas, fideos, porotos y verdura y puchero.—Miércoles: sopa de sémola, caldo, guiso de carne con grasa, papas, arroz, y porotos.—Jueves: sopa de caldo con fariña y guiso de carne, con grasa, papas, arroz, y porotos.—Viernes: sopa de menestra con arroz, fideos, papas, porotos y verdura y puchero.—Sábado: sopa de sémola, caldo y guiso de carne, con grasa, arroz, papas, porotos y verduras.—Domingo: sopa de caldo con fariña y guiso de carne con grasa, arroz, papas, porotos y verdura. Todos los artículos mencionados deberan ser de primera calidad. El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad; las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación un fondo de garantía que no baje de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5 000), pudiendo hacerse este mismo depósito en títulos nacionales. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas el día 26 de Enero de 1898, á la secretaría de policía, y se abrirán á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del escribano de gobierno —*El Jefe de policía.*
v-26-E.

---

LICITACIÓN

Por el presente, se llama á licitación para el racionamiento de 550 individuos de tropa más ó menos del cuerpo de bomberos de la Capital durante el año próximo de mil ochocientos noventa y ocho. Las propuestas se harán por cada ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida para la tropa: un jarro de café con azúcar y un pan de cien gramos para el almuerzo, y comida, un puchero con arroz, fideos y verdura, abundante, 450 gramos de carne cocida con su caldo correspondiente y un pan

de 150 gramos. Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa, ó en su defecto sopa y guiso los días que se designen. Será por cuenta del licitador todo servicio de cocina ó mesa de tropa en la forma que actualmente se halla establecida y entregará la comida caliente y en buenas condiciones á la hora que se designe, tanto en el cuartel como en los diversos destacamentos que existen y en los que en adelante se establezcan. Todos los artículos de consumo serán de primera calidad.

Por falta de cumplimiento á alguna cláusula del contrato, se proveerá el racionamiento directamente por cuenta del proveedor, que tendrá que abonar lo más que importe. El licitador á quien se adjudique esta proveeduría, contraerá la obligación de racionar á los agentes cuando sea necesario en las mismas condiciones y á igual precio que se acepten para tropa de bomberos.

Las propuestas se recibirán cerradas, en papel sellado correspondiente, el día 28 de Enero próximo, á las 3.30 p. m., en la secretaría general, y serán abiertas en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten extrictamente á las condiciones estipuladas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 ojo del importe total de la propuesta en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuándose los de la lotería municipal. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1897.—*El Jefe de policía.*

v-28 E.

---

**Exposición Nacional de 1898**

—

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

—

El honorable Congreso de la Nación ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.

La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.

Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país.

Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898 y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.

Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.

Buenos Aires, Junio de 1897.—Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1°, Juan Videla, vice presidente 2°; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornsquist Otto Bemberg doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada, doctor Isaac M. Chavarría, Francisco Merlo, Alejandro Astoul doctor Miguel M. Nougués. C Dellachá Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos, César González Segura, Eduardo Zimmermann, Evaristo Gismondi Adrián Prat, Carlos Lix, Klett, Joselín Huergo, Luis Baibiene, Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Curutchet, doctor Ramón Santamarina.—*Jorge N. Williams*, secretario.

---

**Comisión Consultiva de Ccorreos y Telégrafos**

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los ramos de: librería, ferretería, materiales de telégrafo, carpintería, droguería, imprenta, balancería, talabartería, cartonería, artículos de goma, pinturería, grabador, relojería, cartografía y papelería.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el 19 de Enero de 1898 á las tres de la tarde en el local de esta Junta, Reconquista 161.

Por el pliego de condiciones, detalle, muestras y demás datos ocurrir á la Oficina «Muestrarios».

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretaio.

v-19-E.

---

**Dirección de ferrocarriles nacionales**

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por segunda vez, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión de leña, carbón Cardiff y artículos varios, con destino á la explotación de los ferrocarriles nacionales de Deán Funes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca, durante el año 1898.

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Enero de 1898, á las 2 p. m., fecha y hora en que se abrirán éstas en presencia de los interesados que concurran á la administración en Cruz del Eje.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, con arreglo á los cuales deben hacerse las propuestas y demás antecedentes de la misma, estarán á la vista de los interesados en la secretaría de la Dirección general de ferrocarriles nacionales, San Martín 550 y en la administración de éstos en Cruz del Eje.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1897.—*El Secretario.*

v. 26 E

---

**Departamento de ingenieros civiles de la Nación**

—

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

—

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto), donde están las condiciones á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v. 4 M.

---

LICITACIÓN

Invítase á presentar propuestas para efectuar reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de correos y telégrafos en Córdoba. Por datos, acúrrase á este Departamento (Casa de gobierno, tercer piso) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. hasta el 8 del próximo Febrero, día en que serán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-8-F.

---

## Ministerio de Hacienda

---

**Crédito público nacional**

LICITACIÓN

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito de 1891, empréstito de 1892 y empréstito de Consolidación Municipal de 1891, que el 20 del corriente, á la 1 y 30 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización, con arreglo al siguiente fondo amortizante:

Empréstito interno de 1891, $ 266.800, efectivo.

Empréstito de 1892, $ 55.800, efectivo.

Empréstito municipal de 1891, $ 212.000, efectivo.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo ser presentadas cerradas, lacradas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.—*El Secretario.*

v-20-E.

---

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada por el término de tres días para la impresión de (20000) dos mil ejemplares del presupuesto general de la Administración que ha de regir en el presente año, con sujeción á las siguientes condiciones:

1° La impresión se hará en papel de 30 kilos, usando el tipo y formato del presupuesto del año último.

2° De los 2000 ejemplares deberán encuadernarse 750 por anexos.

3° Los licitantes consignarán el precio por pliego de 8 páginas, incluyendo la encuadernación á la rústica.

4º Será obligación del licitante entregar listo cada anexo á los tres días de haber recibido el material, y el presupuesto general completo á los dos días subsiguientes á la entrega del último anexo, bajo pena de ($ 100) cien pesos por cada día de retardo.

5º El licitante entregará cuantas pruebas le sean exigidas por el empleado encargado de la corrección tipográfica, y no tirará pliego alguno sin el visto bueno respectivo.

6º Las propuestas serán abiertas el sábado 15 del corriente á las 2 p. m., en la Secretaría de Hacienda, pudiendo los interesados ocurrir por detalles, etc., á la 2ª división de la misma.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.—*Juan M. Amenabar.*

v-15-E.

---

## Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

### Consejo Nacional de Educación

A LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8, de la ley de educación si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14 Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 añosque deban acudir á tomar matrícula; hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas.

Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses, en dos diarios á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en éste y el presente artículo

La matrícula puede obtenerse en las secretarías de los consejos escolares que á continuación se indica:

Distritos

1º Reconquista 461.
2º Cangallo 1136.
3º Venezuela 753.
4º Comercio 339.
5º Callao 450.
6º Talcahuano 678.
7º Europa 1144.
8º Montes de Oca 455.
9º 5 Esquinas.
10 Charcas 1678.
11 Lorea 461.
12 Entre Ríos 1317.
13 Industria 471.
14 Cuyo 2573.
15 Primera Junta Flores) 7300.
16 Cuba (Belgrano) 2057.
17 Corrientes 4416.
18 Calle 12 esquina 8 (Catalinas).
19 Primera Junta 661.
20 Avellaneda 3987.
21 Santa Fe 3136.
22 Rivadavia 2616.

*El Secretario.*

V-28-F.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de muebles y útiles escolares, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. en la secretaría de este Consejo. El acto de la licitación, que se efectuará en forma de remate, como es de práctica, tendrá lugar el día 1º de Febrero del año entrante, á las 2 de la tarde; previniéndose á los interesados que sólo tomarán parte y se admitirán propuestas de aquellos que presenten un certificado de depósito, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Consejo, por la suma de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200 m|n).

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1897.—*El Secretario.*

v. 1 F.

---

## Ministerio de Guerra y Marina

### Prefectura general de puertos

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1º Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1º de Enero de 1898 hasta el 1º de Enero de 1899.

Art. 2º El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3º Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

*Luis García.*
Prefecto general de puertos.

v-30-J.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la subprefectura del Tigre, denominada «Robespierre», número 2642, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-4-F.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: 1ª Eslora 5 metros 10 centímetros, plan 85 centímetros, manga 1 metro 19 centímetros, altura 79 centímetros, con dos tacos y siete pares de curvas.

2ª Eslora 4 metros 58 centímetros, plán 91 centímetros, puntal 38 centímetros, manga 1 metro 24 centímetros, tiene 6 pares curvas y dos tacos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1897.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-29-E.

---

### Intendencia de Guerra

LICITACION

Llámase á licitación verbal para el martes 18 del corriente á las 10 a. m., con asistencia del escribano mayor de gobierno, para la provisión de 5000 matras bajeras para caballo, bajo las condiciones del pliego que queda á disposición de los interesados en secretaría.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.—*El Secretario.*

v-18.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha de esta publicación, al ex-maestre de víveres del cañonero «Constitución» Joaquín Esteibes, y al ex-cabo de mar del mismo buque Agustín Mejeras, para que comparezcan á declarar ante el que suscribe en el local de la Fiscalía permanente, calle Paseo de Julio, 454, de 1 á 4 p. m.

Capital Federal, Enero 12 de 1898.—*Leopoldo Funes*, Comisario instructor.